



Radicado: **080013153009 2019 00195 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **TEMPORALES DEL LITORAL ATLÁNTICO S.A.S.**
Demandado: **SEM SOLUCIONES S.A.S.**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante memorial de fechado 20 de mayo de 2021, la parte demandante solicitó medidas cautelares a través de apoderado judicial por medio de email: luisa.o@gonzalezlawyersgroup.com, y en escrito del 6 de octubre de 2022 se reitera la solicitud de medidas cautelares y se solicita otra medida. Lo anterior para lo de su incumbencia.
Barranquilla, noviembre 25 de 2022.

Secretaria,

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2021 y 6 de octubre de 2022, solicita las siguientes medidas cautelares:

- EMBARGO y retención de los créditos y demás emolumentos embargables u otros derechos semejantes que posea a su favor la sociedad SEM SOLUCIONES S.A.S. identificada con Nit. 900.483.291-3 dentro de acreencias a su favor en la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE identificada con Nit.890.102.572-9.

- Embargo y secuestro del remanente dentro del proceso que cursa en el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, en donde SEM SOLUCIONES S.A.S. es la parte demandante y como demandado UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE con radicación N°08001315301220170012600. Oficiase en tal sentido.

Examinada la solicitud, teniendo en cuenta que se encuentra conforme con el artículo 593, 594 y 599 del CGP, y además guarden afinidad con lo señalado en el inciso 5° del artículo 83 del CGP: *"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran."*, sin que sea necesario para tal efecto que el solicitante constituya previamente caución en observancia de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, serán decretadas por ser procedentes.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y retención de los créditos y demás emolumentos embargables u otros derechos semejantes que posea la demandada sociedad SEM SOLUCIONES S.A.S. identificada con Nit. 900.483.291-3 a su favor en la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE identificada con Nit.890.102.572-9.

Segundo: Decretar el embargo del remanente dentro del proceso que cursa en el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, en donde SEM SOLUCIONES S.A.S. es la parte demandante y como demandado UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE con radicación N°08001315301220170012600. Oficiar en tal sentido.

Tercero: Limitar los embargos hasta la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$166.935.036,00) M/CTE, así como, a los conceptos que se indican adelante, los cuales no quedan sujetos a esta medida:

- a) El monto inembargable de las cuentas de ahorro acorde a la determinación de la Superintendencia Financiera.

b)Cualquier otro concepto que por disposición legal sea inembargable, entre ellos los indicados en el artículo 594 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez cumplida la retención de dichos dineros deberán ser consignados a nombre de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N°080012031009, que tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48008fbd673e808bf4a5df1a3ebee2c5ffd9c211dd1319a3c54d887ebda925d**

Documento generado en 29/11/2022 11:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>